

RESOLUCIÓN-RTV-935-27-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, manifiesta:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Disposición Transitoria:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica, señala:

"Art. 10.- El CONARTEL, asignará en condiciones específicas las frecuencias, previo informe técnico de la SUPTEL, emitido en base a los parámetros de la presente norma técnica, observando la disponibilidad de canales y el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias.- El intercambio de frecuencias entre concesionarios o cambio por otra frecuencia disponible, de acuerdo con la norma técnica, es factible previa solicitud y autorización del CONARTEL.- Todo concesionario puede solicitar al CONARTEL el cambio de la frecuencia que le corresponde a cualquier otra que hallare disponible, siempre y cuando se observe lo establecido en la presente norma."

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se establecieron los "REQUISITOS PARA MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE", la cual determina:

Art. 1.- Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:
(...)

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere;
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones;
- Constitución de la Compañía o Estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas;
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado;
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías;
- Ultimo comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción;
- Registro Único de Contribuyentes RUC...".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8 señala:

"Art. 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:
Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.- Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante comunicación ingresada con documento Quipux No. 111680 el 17 de septiembre de 2013, el señor Víctor Manuel Asanza Romero, en su calidad de Apoderado de la señora Julia Itamar Aguilera Barnuevo, concesionaria de la frecuencia 1380 KHZ en que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ESTELAR LA MEJOR", solicitó la reubicación del estudio y la estación transmisora.

Que, el Área Técnica de la Dirección Regional del Litoral e Insular de la SENATEL mediante memorando No. DRL-2014-0580-M de 28 de mayo de 2014, remite el Informe Técnico ITDRL-2014-024, relacionado con la solicitud de la reubicación del estudio y la estación transmisora del sistema de radiodifusión sonora AM denominada "ESTELAR LA MEJOR", matriz de la ciudad de Balsas, provincia de El Oro y concluye:

"...Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas cumplen con la Norma Técnica respectiva."

Que de las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del ex CONARTEL y el CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura y aquellas que afectan a la esencia de la autorización, son aprobadas únicamente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013.

Que, en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se regularon las solicitudes de modificaciones técnicas fuera del área de operación y aquellos cambios que modifican la esencia de la autorización, se establecieron claramente los requisitos y el procedimiento para realizar modificaciones, lo cual es aplicable en el presente caso.

Que, del análisis efectuado a la documentación adjunta a la solicitud presentada por la concesionaria se ha podido determinar que ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la mencionada Resolución, por lo que debería continuarse con el trámite respectivo esto es:

1. Solicitud, en la que conste los nombres completos de la concesionaria, el nombre del sistema, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.

La solicitud fue presentada mediante comunicación de 21 de junio del 2013, ingresada en la Superintendencia de Telecomunicaciones con trámite 07135 del 27 de junio de 2013 y remitida a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-111680, el 17 de septiembre de 2013.

El nombre: Julia Itamar Aguilera Barnuevo

El nombre de la estación: "ESTELAR LA MEJOR"

Área de cobertura: Balsas.

Descripción clara de las modificaciones que requiere: reubicación del estudio y la estación transmisora.

2. Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones;

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.

Ultimo comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, Televisión o audio y video por suscripción..."

4. Registro Único de Contribuyentes RUC Numero RUC: 070172875000.

Que, la Dirección Regional del Litoral e Insular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico mediante memorando DRL-2014-0580-M en el que concluyó que, *" En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones, debería autorizar a favor de la señora Julia Itamar Aguilera Barnuevo, la reubicación del estudio y la estación transmisora, de la estación radiodifusión denominada "ESTELAR LA MEJOR", matriz del cantón Balsas provincia de El Oro.*

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección Regional del Litoral de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DRL-2014-0583-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señora Julia Itamar Aguilera Barnuevo, concesionaria del sistema de radiodifusión sonora AM denominado "ESTELAR LA MEJOR", matriz del cantón Balsas provincia de El oro, la siguiente modificación de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	AGUILERA BARNUEVO JULIA ITAMAR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ESTELAR LA MEJOR 1380 KHZ AM
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COMERCIAL PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL EQUIPO TRANSMISOR Y SISTEMA RADIANTE, MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) Y DEL ÁREA DE COBERTURA:

No.	M/R	FRECUENCIA (KHz)	UBICACIÓN TRANSMISOR ACTUAL	UBICACIÓN TRANSMISOR NUEVA	EQUIPO TX ACTUAL	EQUIPO TX NUEVO
1	M	1380	Sector de Cascarillal	Sector La Chilca	Construcción Nacional	Marca: NAUTEL Modelo: ND5

SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	AREA DE COBERTURA ACTUAL	AREA DE COBERTURA NUEVA
Torre Radiante	Monopolo Vertical	1590	4765	Chilla, Piñas, Zaruma, Portovelo, Balsas, Marcabeli, Chaguarpamba, Paccha	Santa Rosa, Paccha, Piñas, Balsas, Marcabeli, La Victoria, Arenillas, Pasaje

CAMBIO DE UBICACIÓN DEL ESTUDIO

No.	M/R	TIPO DE ESTUDIO	UBICACIÓN ESTUDIO ACTUAL	UBICACIÓN ESTUDIO NUEVA
1	M	Principal	Balsas, Av. 10 de Agosto 1303 y 23 de Febrero	Santa Rosa, Av. Sixto Durán Ballén y Vega Dávila

CAMBIO DE SISTEMA RADIANTE DEL ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ENLACE	SISTEMA RADIANTE ACTUAL			SISTEMA RADIANTE NUEVO		
			MARCA	MODELO	TIPO DE ANTENA	MARCA	MODELO	TIPO DE ANTENA
1	234.2	Estudio-Transmisor	---	---	Yagi 6 Elementos	RVR	AR102	Yagi 10 Elementos

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificatorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario tendrá en el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificatorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

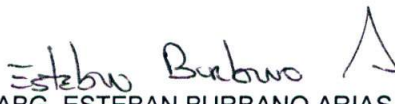
ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, a la señora Julia Itamar Aguilera Barnuevo, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y, Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 03 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

